



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-369-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-002-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el Hospital Primario Nilda Patricia de Zedillo, en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Conforme el artículo 95 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a revisión y sus servidores. Así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades corresponde a la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Cumplimiento del Control Interno de los Ingresos y Egresos para comprobar su fortaleza y/o debilidades; **b)** Determinar que los Ingresos se depositen íntegro y oportunamente en las cuentas bancarias del Hospital y que su registro sea adecuado; **c)** Verificar que los Egresos contengan la documentación suficiente en original y que correspondan a gastos de la Unidad de Salud; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos por incumplimiento de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría. El Informe de Auditoría en sus resultados conclusivos establece que: **1)** Se determinaron servidores públicos responsables de hallazgos por incumplimiento de Ley, el cual consiste en: Que mediante revisión a las Compras y pagos a Proveedores de la cuenta Corriente No.10010600185537-Gastos Operativos y Cuenta No. 100110606104151-Extensión de cobertura del ya referido Hospital y Cheques Fiscales correspondiente al período auditado, se comprobó que a nombre del Hospital Primario Nilda Patricia de Zedillo, en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, se adquirió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-369-19

combustible, productos Sanitarios, Papelería y útiles de Oficina, mantenimiento y reparación de edificios, para las actividades propias del Hospital, sin aplicar ningún tipo de Procedimientos establecido por Ley y conforme su naturaleza, procediendo a realizar Contrataciones Directas, al margen del ordenamiento jurídico y normativo aplicable, recayendo dicho incumplimiento en los señores: **Clemente de Jesús Ordóñez**, Sub Director Administrativo Financiero; y así mismo **Griselda Patricia Blanco**, Responsable de la Oficina de Compras. **2)** En revisión, a las compras, pagos a proveedores y comprobantes de cheques del ya referido hospital, se verificó que de las Cuentas Corrientes No.10010600185537-Gastos Operativos y cuenta No. 100110606104151-Extensión de cobertura del ya referido Hospital y Cheques fiscales, durante el período sujeto a revisión se adquirieron alimentos, papelería, útiles de oficina, productos sanitarios, mantenimiento de reparaciones de vehículo, equipos de oficina utilizados para actividades propias del Hospital, sin que los documentos del Proceso se publicaran en el Portal “Único de Contrataciones”, recayendo éste incumplimiento según el informe de auto en los mismos servidores públicos ya referidos. **3)** En la Evaluación a los Ingresos, se determinó que éstos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias del Hospital y su registro es adecuado. **4)** Los Egresos se encuentran registrados, soportados con documentación suficiente, original y corresponde a gastos de la Unidad de Salud; y **5)** Se comprobó una situación inherentes al Control Interno, relacionada con los procesos de Compras y Contrataciones Menores, ya que no se conforman los expedientes de Compras, los documentos originales del proceso están soportando los pagos, no se utiliza el formato de Compra Menor y Verificación Presupuestaria en el cien por ciento (100%) de los proceso que fueron analizados: En virtud de lo anterior, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud (MINSAL), establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-002-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en el Hospital Primario Nilda Patricia de Zedillo, en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II** Por los Hallazgos de auditoría que derivan en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Clemente de Jesús Ordóñez**, y **Griselda Patricia Blanco**, de cargos ya descritos, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, **previa verificación de las diligencias del Debido**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-369-19

Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en las recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y uno (1,131) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior